

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit: 860.002.964-4

DEMANDADO : PATROCINIO VERGARA LINARES C.C. 14.273.972

RADICACIÓN : 2021-00551-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 14273972 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor PATROCINIO VERGARA LINARES, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS, (\$59.543.181 Mcte), por concepto de Capital insoluto, contenido en el pagare No. 14273972, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 01 de diciembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- RECONOCER a la abogada RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

6.- Acéptese a ANGIE ESTEFANY DUQUE TAMAYO y LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ, como dependientes judiciales del apoderado judicial de la parte demandante, conforme al Decreto 196/71 y a la autorización presentada para el efecto y bajo la responsabilidad de quien autoriza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ El anterior auto se notifica hoy a las partes por Estado No. _____ Fecha: _____ El Secretario: DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ____ sin ____ Recurso. DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario
--